

APRUEBA INSTRUCCIONES SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 187 DE 2021 DE ESTE MINISTERIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 403 /

SANTIAGO, 29 ABR 2022

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio; el Decreto Supremo N° 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado, que aprueba su Reglamento Orgánico; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 71, de 2014, de este origen, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 12, de 2022, del Ministerio Secretaría General Presidencia, que designa a la Subsecretaria General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 187, de 2021, de este origen, que aprueba instrucciones sobre implementación de la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, establece que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dictará el o los reglamentos de dicha norma, lo que se materializó mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 71, de 2014, de esta Secretaría de Estado.

2.- Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento señala que *"Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad."* A continuación, señala que *"La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el*

sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública."

3.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal, mediante la Resolución Exenta Nº 187, de 2021, de este origen, se aprobaron las instrucciones sobre la implementación de la Ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- Que, mediante la Ley Nº 21.289, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2021, se incorporó en la partida 22, capítulo 01 "Secretaría General de la Presidencia de la República", el programa presupuestario 07, denominado "Laboratorio de Gobierno" y que de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 21.395, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, dicho programa fue incorporado a partir del 01 de enero de 2022 al presupuesto de la Secretaría y Administración General de Ministerio de Hacienda, específicamente a la partida 08, Capítulo 01, Programa 11, el que de acuerdo a lo estipulado en la Glosa Nº 02 incluye una dotación máxima de personal de hasta veintisiete (27) personas, así como la autorización para un (1) convenio con persona natural.

5.- Que, asimismo, a través del Decreto Exento Nº 124, de 2021, de este origen, se traspasó el personal del referido Laboratorio de Gobierno desde este Ministerio a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

6.- Que, en dicho sentido, resulta del todo necesario eliminar del listado de los Sujetos Pasivos de la Ley Nº 20.730 de este Ministerio al Encargado del Programa presupuestario denominado "Laboratorio de Gobierno".

7.- Que, por su parte, mediante la Ley Nº 21.395, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022, se incorporó en la partida 22, capítulo 01 "Secretaría General de la Presidencia de la República", el programa presupuestario 08, denominado "Convención Constitucional".

8.- Que, en dicho sentido, resulta del todo necesario incorporar al Encargado del Programa presupuestario denominado "Convención Constitucional" como sujeto pasivo de la Ley Nº 20.730.

9.- Que, se ha tenido presente el Memorándum Nº 14, de 2022, de la jefa de la Unidad de Control de Gestión de esta Secretaría de Estado, donde solicita la elaboración del presente acto administrativo.

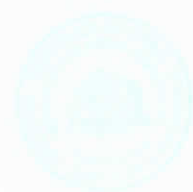
RESUELVO:

1º.- **APRUEBENSE** las siguientes "Instrucciones para la Implementación de la ley Nº 20.730 en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia":

INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 20.730

I. Inclusión de Sujetos Pasivos adicionales

1. A contar de la total tramitación del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la ley Nº 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, como sujetos pasivos de lobby, quienes se



desempeñen en los cargos que se individualizan a continuación y quienes los subroguen, cuando corresponda:

- a. Jefe(a) de la División Jurídico-Legislativa.
 - b. Jefe(a) de la División de Coordinación Interministerial.
 - c. Jefe(a) de la División de Gobierno Digital.
 - d. Jefe(a) de la División de Estudios.
 - e. Jefe(a) de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
 - f. Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia.
 - g. Coordinador(a) de la División Jurídico-Legislativa.
 - h. Coordinador(a) de la División de Coordinación Interministerial.
 - i. Coordinador(a) de la División de Gobierno Digital.
 - j. Coordinador(a) de Tecnología de la División de Gobierno Digital.
 - k. Coordinador(a) de Productos de la División de Gobierno Digital.
 - l. Coordinador(a) de Adopción de la División de Gobierno Digital.
 - m. Coordinador(a) de la División de Estudios.
 - n. Coordinador(a) de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
 - o. Coordinador(a) de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia.
 - p. Asesor/a en Sociedad Civil, Gabinete Ministro.
2. Quienes se desempeñen en los cargos individualizados en el numeral anterior deberán, además, cumplir con las instrucciones de información que se establecen en el numeral siguiente de este instructivo.

II. Deberes de información en caso de delegación de la audiencia o reunión

1. Conforme al inciso final del artículo 8° del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.730, es posible que un sujeto pasivo encomiende a un tercero delegado, sea o no sujeto pasivo de lobby, llevar a cabo la audiencia o reunión que le fue solicitada, sin que por ello se afecte el principio de igualdad de trato.
2. En este marco, las audiencias o reuniones que los sujetos pasivos encomiendan a otro funcionario deberán ser registradas por el sujeto pasivo que concedió la audiencia o reunión respectiva, con indicación expresa de que ésta fue delegada e individualizando el nombre completo y cargo del funcionario delegado.
3. El funcionario delegado, por su parte, deberá informar por escrito al sujeto pasivo dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la audiencia, todos los antecedentes necesarios para completar el registro de audiencias a que se refiere el párrafo 1° del Título II del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



2°.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 187 de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3°.- PUBLÍQUESE mensualmente el presente acto administrativo en el sitio electrónico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 71, de 2014, de este Ministerio, en concordancia con lo prevenido en el artículo 7° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia


RSA/CPS/PAR

Distribución:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria:
 - Unidad de Auditoría Ministerial
 - Unidad de Control de Gestión
 - Unidad de Fiscalía Interna)
3. MINSEGPRES (División Jurídico – Legislativa)
4. MINSEGPRES (División de Coordinación Interministerial)
5. MINSEGPRES (División de Relaciones Políticas e Institucionales)
6. MINSEGPRES (División de Estudios)
7. MINSEGPRES (División de Administración General)
8. MINSEGPRES (División de Gobierno Digital)
9. MINSEGPRES (Comisión Asesora Presidencia para la Integridad Pública y Transparencia)
10. MINSEGPRES (Oficina de Partes – Archivo)

